

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 9 5 3

27 DIC. 2019

"Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. con NIT 900587386 - 1. y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

De acuerdo con el Programa de Prevención, Vigilancia y Control del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNNCPR), el Protocolo de Monitoreo de Embarcaciones que navegan sobre el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, y sus formatos de seguimiento "Matriz de seguimiento a embarcaciones en Marine Traffic" y "Base de datos imágenes seguimiento embarcaciones en Marine Traffic", el día 20 de noviembre de 2019 se evidencia que la embarcación tipo tanquero de nombre "Salamina con # IMO 9382968" asociada a la empresa Meridian Navigation S.A.S., realizó transito no autorizado al interior del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNNCPR) ingresando por las coordenadas 09°47'00,59" N 76°03'30,31" W, señala:

"Registro No, 20: Ingreso de embarcación Tipo Tanquero con IMO 9382968 a las 4:46 pm del 20 de noviembre de 2019"

Que de acuerdo el Jefe (e) de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNNCPR) (en adelante PNN Corales de Profundidad) mediante memorando No. 20196670002173 del 14 de diciembre de 2019, remite documentos relacionados, con la siguiente novedad:

"(...)

- 1. Informe Técnico Inicial radicado 20196670012506 de fecha 13-12-2019.
- 2. Oficio radicado 20186670000241 de 03 -05-2018 mediante el cual se comunica a la empresa Meridian Navigation S.A.S.

(...")

Antecedentes:

Que la Jefatura de PNN Corales de Profundidad a través de oficio radicado 20186670000241 de 03 -05-2018 le comunica a la empresa Meridian Navigation S.A.S. delimitación y declaración del "Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. y se adoptan otras determinaciones" área protegida, prohibiciones "(buques tanqueros en general de transporte, de hidrocarburos o sustancias peligrosas)" entre otras señala lo siguiente:

("...) Me dirijo a usted con el fin de darle a conocer que mediante la resolución 0339 del 12 de abril del 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reservó, delimitó y declaró un área de ciento cuarenta y dos mil cientos noventa y dos puntos quince hectáreas (142.192.15 ha), como Parque Nacional Natural Corales de Profundidad. La incorporación de dicha área protegida estuvo motivada por la identificación de ecosistemas de corales ubicados a partir de los 34 metros de profundidad siendo estos escasos en el mundo.

En este Parque Nacional Natural se encuentran representados el 67% de las formaciones coralinas de profundidad del Caribe colombiano, por lo que es de gran importancia la protección de dichos ecosistemas, basados en los servicios ambientales que prestan, siendo un hábitat fundamental en una fase temprana de vida de numerosas especies comerciales que generan sustento a pescadores artesanales e industriales, por lo que su conservación es un compromiso de País.

El polígono del parque se encuentra graficado en las cartas náuticas No 005, 008, 029, 409, 410 y está ubicado entre las siguientes coordenadas:

- Latitud 10° 7'30.28" Norte, longitud 76° 0'16.25" Oeste
- 2. Latitud 9°43'16.59" Norte, longitud 76° 0'16.25" Oeste
- 3. Latitud 9°43'16.59" Norte, longitud 76°17'41.09" Oeste
- 4. Latitud 10° 7'30.28" Norte, longitud 76°17'41.09" Oeste

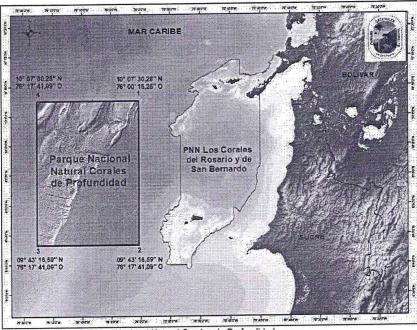


Figura 1. Ubicación del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

Considerando que, por tratarse de un Parque Nacional Natural, se restringió mediante el Decreto único ambiental No. 1076 del 26 de mayo de 2015 unas actividades las cuales se encuentran descritas en el artículo 2.2.2.1.15.1 del decreto referido en el presente acápite, y en el que se toman las prohibiciones más relevantes:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando sean autorizadas por la autoridad competente por razones de orden técnico o científico.
- Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos y de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales, la autoridad competente permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- Recolectar cualquier producto de flora y fauna, excepto cuando la autoridad competente lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales de cualquier especie.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- El fondeo de embarcaciones y la descarga de aguas de lastre.

Por otra parte, mediante el aviso número 058 de 2017 se informó a los navegantes que se "restringe el tránsito dentro del Área protegida de embarcaciones que transportan sustancias provenientes de la explotación de hidrocarburos (buques tanqueros en general de transporte, de hidrocarburos o sustancias peligrosas". (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad por ser un área protegida y estratégica de conservación nacional, goza de una protección especial a rango Constitucional, en razón a que la conservación de la misma salvaguarda el derecho al goce de un ambiente sano, el mismo que por conexidad se convierte en el derecho fundamental a la vida y salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Referente a lo anterior la Corte Constitucional mediante sentencia C-671 de junio 21 de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería, ha manifestado lo siguiente:

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental."

Por lo anterior, y en razón a que esta autoridad ambiental ya ha advertido en reiteradas ocasiones de la prohibición de realizar actividades prohibidas en el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad por ser ésta un área protegida, mediante el presente y en ejercicios de las facultades otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 y funciones asignadas mediante la Resolución No. 0476 de 2012, comedidamente esta Jefatura los exhorta al cumplimiento de lo anterior, en el sentido de reiterarles que ante el incumplimiento de la normatividad ambiental el capitán y el armador de cualquier embarcación de las características antes mencionadas será vinculado a un proceso de carácter administrativo sancionatorio ambiental reglado por la Ley 1333 de 2009, con la compulsa de las respectivas copias a otras autoridades si los hechos materia de

"Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. y se adoptan otras determinaciones" investigación fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria u otro tipo de infracción administrativa.

Es grato para esta entidad la observancia del presente al momento de realizar la planeación de sus actividades, en razón a que contribuye a la conservación de excelso e importante ecosistema para el país.

Finalmente, me permito informar que el Plan de Manejo del Parque Nacional Corales de Profundidad, el cual fue adoptado mediante resolución 0390 de 12 de septiembre de 2017, se encuentra disponible para ser consultado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

(http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/marco-normativo-areas-protegidas/parque-nacional-natural-corales-de-profundidad/).

Si solicita información adicional puede comunicarse con Maria Paula Molina, coordinadora del Programa de Prevención, Control y Vigilancia del PNN Corales de Profundidad al correo electrónicocontrolyvigilancia.profundidad@gmail.comocoralesprofundidad@parquesnacional es.gov.co

(...")

Que la Jefatura (e) de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través de Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. radicado 20196670012506 de fecha 13-12-2019, señala:

Informe Técnico Inicial

("...)

DATOS GENERALES

ASUNTO: Ingreso no autorizado de embarcación tipo tanquero "SALAMINA con # IMO 9382968" asociada a la empresa MERIDIAN NAVIGATION S.A.S en jurisdicción del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES): Embarcación "SALAMINA con # IMO 9382968" asociada a La empresa Meridian Navigation S.A.S con NIT 900587386 – 1.

FECHA RADICACIÓN:

13-12-2019

ANTECEDENTES

El 03 de mayo de 2018 en radicado 20186670000241 se dio a conocer el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNNCPR) a la empresa Meridian Navigation S.A.S. señalando las actividades permitidas y prohibiciones al interior del Área Protegida.

De acuerdo Programa de Prevención, Control y Vigilancia del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNNCPR), el Protocolo de Monitoreo de Embarcaciones que Navegan sobre el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, y sus formatos de seguimiento "Matriz de seguimiento a embarcaciones en Marine Traffic" y "Base de datos imágenes seguimiento embarcaciones en Marine Traffic", se registraron las siguientes novedades:

"Registro No, 20: Ingreso de embarcación Tipo Tanquero con IMO 9382968 a las 4:46 pm del 20 de noviembre de 2019"

En el momento del registro se procedió a consultar a la Capitanía de Puerto de Cartagena para solicitar confirmación de los hechos, quienes verificaron la presencia de la embarcación dentro del Área Protegida e informaron la agencia marítima asociada y el puerto de zarpe y destino registrados al momento de los hechos.

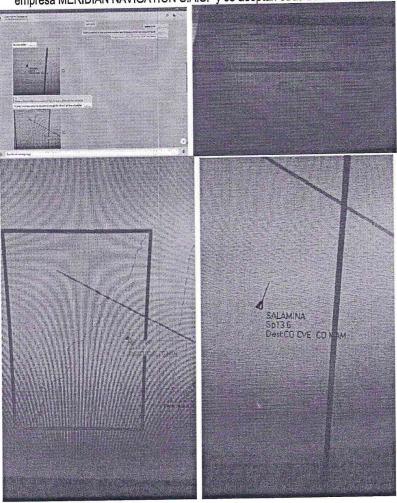


Figura 1. Comunicaciones con Capitanía de Puerto Cartagena el día 20-11-2019 confirmando presencia de la embarcación tipo tanquero "Salamina con # IMO 9382968" asociada a la empresa Meridian Navigation S.A.S en jurisdicción del Parque Nacional Natural Corales De Profundidad.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

El PNNCPR fue declarado en el año 2013 y su Plan de Manejo adoptado en el año 2017, está delimitado como un polígono plano de aproximadamente 142.192,15 ha y se ubica a 37 km de la franja costera más cercana.

Siendo un área marina protegida totalmente sumergida entre los 34 y 1200 m de profundidad, alberga el 67% de los Corales de Profundidad conocidos en el Caribe colombiano, los cuales pueden habitar en ambientes denominados como: corales de aguas frías, corales mesofóticos y fondos blandos profundos. Estas comunidades biológicas son el Valor Objeto de Conservación (VOC) de filtro grueso que protege y conserva PNN, teniendo en cuenta el limitado conocimiento sobre extensión y estado de ecosistemas marinos, frente a los departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba, incluyéndose la zona económica exclusiva de Colombia en el Mar Caribe.

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNNCPR 2016-2021, como actividades prohibidas se entienden las dispuestas en la Ley 2 de 1959, en el Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 622 de 1977 (contenido en el Decreto Único 1076 de 2015 del MADS) y las que no se encuentren dentro de las actividades establecidas como permitidas dentro del plan de manejo.

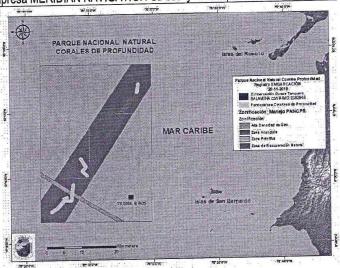


Figura 2. Características de la zona donde se identificó el ingreso no autorizado del buque tanquero "Salamina con # IMO 9382968" asociado a la empresa Meridian Navigation S.A.S, el 20-11-2019 en jurisdicción del Parque Nacional Natural Corales De Profundidad.

De acuerdo con el plan de manejo del PNNCPR, desde las aguas superficiales y hasta 50 m de profundidad las aguas en jurisdicción del Área Protegida corresponde a la Zona Primitiva (ZnP) "Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales". Las actividades y usos permitidos son recorridos de vigilancia y control, fotografía y videos con permisos, desarrollo de proyectos investigación con permisos y tránsito de embarcaciones exceptuando aquellas que llevan carga de hidrocarburos.

Adicionalmente, los barcos de transporte principalmente de hidrocarburos tienen restricciones dentro del PNN Corales de profundidad, según lo establecido por el decreto único 1076 de 2015 en la sección 15, artículo 2.2.2.1.15.1 "Prohibiciones por alteración del ambiente natural" en donde se prohíbe entre otras cosas: El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

Esta información fue socializada al gremio marítimo por medio de dos avisos los navegantes: No. 274 de 2014 y No. 058 de 2017 y aparece en las carta náuticas 005, 008, 029, 409 y 410.(Subrayas fuera de texto)

PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL - ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

De acuerdo al seguimiento de embarcaciones que navegan en el parque, el cual se lleva a cabo tres veces al día por medio de la plataforma virtual Marine Traffic (www.marinetraffic.com), el día 20 de noviembre de 2019 a se evidenció que la embarcación de nombre "Salamina con # IMO 9382968" asociada a la empresa Meridian Navigation S.A.S realizó ingreso no autorizado al interior del PNNCPR.

Las coordenadas 09°47'00,59" N 76°03'30,31" W entre las cuales se identificó navegando a la embarcación tipo Tanquero "Salamina con # IMO 9382968", se encontraba en superficie a 14 km de distancia del polígono de los Valores Objeto de Conservación de filtro grueso los corales de profundidad que habitan en los fondos marinos entre 100 y 400 m de profundidad.

En seguimiento al protocolo establecido, la información fue comunicada a las Estaciones de Control y Tráfico Marítimo de Cartagena, quienes confirmaron que la embarcación se encontraba asociada a la agencia marítima Meridian Navigation S.A.S

El hallazgo de la mencionada embarcación dentro del PNNCPR y específicamente en su zona primitiva, se considera instantáneo, siguiendo un principio de precaución justificado en que ante un eventual derrame de hidrocarburos dentro del área protegida, se pueden ver afectadas las formaciones coralinas de profundidad, destruyendo hábitats de especies de peces e invertebrados de importancia para los servicios ecosistemicos.

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNNCPR 2016-2021, el desarrollo marítimo suele generar problemas ambientales locales, sin embargo, puede producir problemas de escala regional. Los impactos del desarrollo marítimo difieren según su ubicación, debido a las variaciones en rasgos tales como geografía, hidrología, geología, ecología, industrialización, urbanización y tipos de embarque. Entre las principales acciones que pueden generar impacto, se encuentran:

- Descarga al mar residuos de limpieza de tanques.
- Descarga al mar de sustancias nocivas sólidas y líquidas.
- Emisión de gases nocivos.
- Aguas negras y basuras.
- Descarga de aguas de lastre

Esto puede generar fuertes impactos en los ecosistemas marinos, tanto de manera puntual, como a lo largo de todos los hábitats, generando por ejemplo cambios en la composición química del agua, contaminación por derrame de sustancias, entrada de especies invasoras y destrucción de sitios para desarrollo de la diversidad biológica entre otros.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Siguiendo el Programa de Prevención, Control y Vigilancia del PNNCPR, numeral 9.2 Acciones de Vigilancia, el Protocolo de Monitoreo de Embarcaciones que Navegan sobre el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, y sus formatos de seguimiento "Matriz de seguimiento a embarcaciones en Marine Traffic" y "Base de datos imágenes seguimiento embarcaciones en Marine Traffic", el 20 de noviembre de 2019 fue identificado el ingreso no autorizado de la embarcación embarcación "Salamina con # IMO 9382968", ante lo cual el personal del PNNCPR procedió a informar a la Estación de Control y Tráfico Marítimo de Cartagena, quienes confirmaron que la embarcación se encontraba asociada a la agencia marítima Meridian Navigation S.A.S.

La embarcación "Salamina con # IMO 9382968" ingreso sin autorización dentro de la zona primitiva del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, presuntamente se estarían generando riesgos por posibles impactos debidos a la alteración fisicoquímica de agua, a la alteración de corredores biológicos de fauna y flora, a la generación de ruido y actividades productivas ambientalmente insostenibles.

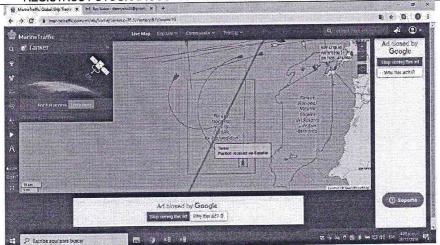
Ante el desarrollo marítimo y las actividades operativas que implica, se considera que pueden existir impactos que difieren según la ubicación de la fuente, las variaciones oceanográficas y las características técnicas de las embarcaciones. Debido al principio de precaución sobre los Valores Objeto de Conservación como son los corales de profundidad, las tres presuntas afectaciones identificadas por los hechos del 20 de noviembre de 2019 fueron:

- 1. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente
- 2. Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales riesgos)
- 3.. Hacer caso omiso al aviso a los navegantes no. 058 de 2017, el cual restringe el tránsito dentro del área protegida de embarcaciones que transportan hidrocarburos o sustancias peligrosas.

Adicionalmente, la agencia marítima Meridian Navigation S.A.S no tuvo en cuenta lo advertido por el área protegida el 03 de mayo de 2018 en radicado 20186670000241, por lo cual, se sugiere la imposición de medida preventiva, ya que el ingreso de embarcaciones que llevan carga de sustancias provenientes de la explotación de hidrocarburos, incumple el Plan de Manejo del área protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos), por lo cual son acciones que requieren ser corregidas de acuerdo con los objetivos de conservación que busca PNN.

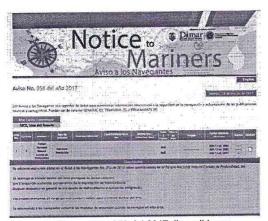
Se remite este informe al Jefe (E) del Área Protegida PNNCPR, para el ejercicio de la autoridad ambiental a través de la función sancionatoria regulada en la Ley 1333 de 2009 y en las normas que la modifiquen, sustituyan y/o reglamenten para contribuir al logro de los objetivos de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y evitar los factores de deterioro ambiental en las mismas.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN



Registro en la Base de datos del PNNCPR con imagen de seguimiento Marine Traffic_ Noviembre 2019.

Registro visual en la pagina web www.marinetrraffic.com con el ingreso no autorizado el 20 de noviembre de 2019 del buque tipo Tanquero "Salamina con # IMO 9382968" asociada a Meridian Navigation S.A.S.



a los navegantes 058 del 2017 disponible en:

https://www.cioh.org.co/webnotice/notice/058/2017/

Matriz seguimiento embarcaciones Marine Traffic_Noviembre 2019

Base de datos imágenes seguimiento Marine Traffic_ Noviembre 2019

(...)"

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales de Profundidad es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Resolución Nº 0339 del 12 de abril de 2013 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible creado con el objeto de conservar las formaciones coralinas de profundidad identificados frente a las costas de Bolívar y Sucre, las cuales representan el 67% de los corales profundos identificados en el Caribe Colombiano.

Teniendo en cuenta que las conductas y actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 INFRACCIONES, señala: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 1. El vertimiento introducción distribución use o abandono de sustancias toxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 14: Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos "

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Numeral 4: Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase

Numeral 10: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"

Que a través de la Resolución 0390 del 12 de septiembre de 2017 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, en el cual se definieron dos objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémicas y como hábitat esencial para una gran diversidad de especies marinas. 2. Contribuir a la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 0390 del 12 de septiembre de 2017 establece la zonificación con su intención de manejo entre otras señala la Zona Primitiva catalogada como una zona "con intención de manejo de conservar las condiciones naturales que llevaron a la declaratoria del área mediante la regulación del uso y la prevención de impactos".

Que el artículo cuarto de la misma resolución señala los usos y actividades permitidas precisando que "En la zonificación del artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso, zona y actividad respectiva."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. y se adoptan otras determinaciones"

Que, con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido delas embarcaciones asociadas a la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S., al ingresar y transitar por el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, sin la respectiva autorización, esta Dirección ordenará citar al señor Mauricio Villegas Gerdts, en calidad de Gerente o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación de carácter ambiental, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe PNN Corales de Profundidad

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación administrativa de carácter ambiental ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación administrativa de carácter ambiental que en consecuencia de los anterior en usos de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa de carácter ambiental contra MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S., identificada con Nit 900587386-1, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial a la referente reglamentación de actividades en las áreas de Sistemas de Parques Nacional Natural de Corales de Profundidad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- 1. Informe Técnico Inicial radicado 20196670012506 de fecha 13-12-2019.
- Oficio radicado 20186670000241 de 03 -05-2018 mediante el cual se comunica a la empresa Meridian Navigation S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias

- Citar a través de oficio al señor Mauricio Villegas Gerdts, en calidad de Gerente MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. con NIT 900587386 – 1, o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
 - PARÁGRAFO: Para la práctica de la diligencia ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe (e) del PNN Corales de Profundidad, quien mediante oficio citará, establecerá fecha para la práctica de la diligencia de declaración previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe (e) del PNN Corales de Profundidad, para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S., identificada con Nit 900587386-1 por intermedio del señor Mauricio Villegas Gerdts, en calidad de Gerente o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68,

"Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa MERIDIAN NAVIGATIÓN S.A.S. y se adoptan otras determinaciones" 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remisorio dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los días

27 DIC. 2019

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

DW

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.